

05 OCT 2015

IRMA

**ACUERDO Nro. 2015- 152**

Fiel copia del original que reposa  
en el archivo de esta Coordinación.

**RENÉ RAMÍREZ GALLEGOS  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "(...) *La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo (...)*";
- Que** el primer numeral del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*";
- Que** el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "*Será Responsabilidad del Estado: 1) Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; 2) Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del Buen Vivir, al sumak kawsay; 3) Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus conocimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley; 4) Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales; 5) Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley.*"
- Que** el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "*El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión de conocimiento. (...)*";
- Que** el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, expresa que: "*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto*

*ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...);*

- Que** el artículo 183, literales b) y f), íbidem, señalan entre las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación: "(...) b) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia*"; y (...) f) *Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del gobierno para la educación superior ecuatoriana; para lo cual coordinará, en lo que corresponda, con el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas*";
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;
- Que** mediante Acuerdo Nro. 2013 - 154, de 10 de diciembre de 2013, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (S), expidió los Lineamientos Generales para la Implementación del Programa de Becas Nacionales "ELOY ALFARO";
- Que** mediante memorando Nro. SENESCYT-SCFB-2015-65A, de 02 de octubre de 2015, el Ing. José Ernesto Nieto Carrillo, Subsecretario de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas, solicita se realicen reformas a los Lineamientos Generales para la Implementación del Programa de Becas Nacionales "ELOY ALFARO", para lo cual adjunta el Informe Técnico Nro. DOCB-SFCB-2015-110A, en el cual se sustenta la necesidad de realizar dichas reformas.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

#### ACUERDA:

#### EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS A LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE BECAS NACIONALES "ELOY ALFARO"

**Artículo 1.-** Sustitúyase el texto del numeral 2 del Componente "BECAS POR MOVILIDAD TERRITORIAL", del cuadro Nro. 2: Requisitos y Documentos específicos, mínimos para postular al Subprograma de becas para estudios de nivel técnico, tecnológico superior y tercer nivel, del apartado 3.2.2.1. Postulantes, del numeral 3.2.2. Requisitos y documentos mínimos exigibles, de la sección 3.2. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS, del numeral 3. LINEAMIENTOS, por el siguiente texto:

<b>2.</b>	<i>Acreditar alta vulnerabilidad económica.</i>	<i>Se verificará en la base de registro social.</i>
-----------	---	---

**Artículo 2.-** Incorpórese como numeral 2, a continuación del numeral 1, del Componente "BECAS PARA PUEBLOS Y NACIONALIDADES", del cuadro Nro. 2: Requisitos y Documentos específicos, mínimos para postular al Subprograma de becas para estudios de nivel técnico, tecnológico superior y tercer nivel, del

05 OCT 2015

IRMA

Fiel copia del original que reposa

apartado 3.2.2.1. Postulantes, del numeral 3.2.2. Requisitos y documentos mínimos exigibles, de la sección 3.2. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS, del numeral 3. LINEAMIENTOS; el siguiente texto:

2.	<i>Acreditar alta vulnerabilidad económica.</i>	<i>Se verificará en la base de registro social.</i>
----	---	---

**Artículo 3.-** Sustitúyase el texto del numeral 1 del Componente "BECAS POR MOVILIDAD TERRITORIAL", del cuadro Nro. 4: Criterios de selección, del apartado 3.2.3. Criterios de Selección, de la sección 3.2. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS, del numeral 3. LINEAMIENTOS, por el siguiente texto:

1.	<b>Progresividad</b>	<i>a. Ser estudiante desplazado/a por estudios de nivel técnico y tecnológico superior o tercer nivel, de su ciudad de origen. b. Acreditar alta vulnerabilidad económica, de conformidad con el registro social.</i>
----	----------------------	---

**Artículo 4.-** Sustitúyase el texto del numeral 1 del Componente "BECAS PARA PUEBLOS Y NACIONALIDADES", del cuadro Nro. 4: Criterios de selección, del apartado 3.2.3. Criterios de Selección, de la sección 3.2. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS, del numeral 3. LINEAMIENTOS, por el siguiente texto:

1.	<b>Progresividad</b>	<i>Acciones afirmativas: a. Pertenencia a un pueblo o nacionalidad ecuatoriana, debidamente certificado. b. Acreditar alta vulnerabilidad económica, de conformidad con el registro social.</i>
----	----------------------	---

**Artículo 5.-** Sustitúyase el texto del numeral 1 del Componente "BECAS PARA BENEFICIARIOS/AS DE LA POLÍTICA DE CUOTAS", del cuadro Nro. 4: Criterios de selección, del apartado 3.2.3. Criterios de Selección, de la sección 3.2. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS, del numeral 3. LINEAMIENTOS, por el siguiente texto:

1.	<b>Progresividad</b>	<i>a. Haber sido declarado por el SNNA como beneficiario/a de la política de cuotas y cumplir con el criterio de vulnerabilidad. b. Acreditar alta vulnerabilidad económica, de conformidad con el registro social.</i>
----	----------------------	---

**Artículo 6.-** Incorpórese como DIPOSICIÓN GENERAL PRIMERA, el siguiente texto:

"PRIMERA.- Quienes finalicen su postulación hasta el 31 de octubre de 2015 se sujetarán a las condiciones de otorgamiento y montos de financiamiento establecidos en los lineamientos generales antes de la vigencia del Acuerdo Nro. 2015 - 152, de 05 de octubre de 2015"

**Artículo 7.-** De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas.

**Artículo 8.-** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, la respectiva notificación del presente Acuerdo.

**Artículo 9.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los cinco (05) días del mes de octubre de 2015.

Notifíquese y publíquese.-

**RENÉ RAMÍREZ GALLEGOS**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**  
**CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**